

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 5 5 2 2 8

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. Nº 00-43908

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 13 de junio del 2000, bajo el número 00043908 se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "ARTICULOS ABSORBENTES QUE TIENEN GRAFICOS INDICADORES DE HUMEDAD Y QUE EMPLEAN TECNICAS DE ENMASCARADO", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 245 a 260 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que frente a dicho requerimiento, el apoderado del solicitante a través de escrito de fecha 16 de noviembre del 2005 radicado bajo el Nº 00043908, solicitó una prorroga de términos para dar respuesta al mismo, solicitud que es improcedente, teniendo en cuenta que el plazo señalado en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, venció el día 11 de noviembre del año 2005.

55228

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 5 5 2 2 8

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. Nº 00-43908

De acuerdo con lo anterior, el escrito de respuesta radicado el día 25 de noviembre del 2005, no surte ningún efecto legal, por haber sido presentado extemporáneamente, por lo tanto opera la consecuencia que señala el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, es decir, la negación de la patente.

RESUELVE:

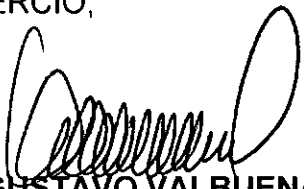
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "ARTICULOS ABSORBENTES QUE TIENEN GRAFICOS INDICADORES DE HUMEDAD Y QUE EMPLEAN TECNICAS DE ENMASCARADO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de Kimberly – Clark Worldwide, Inc., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 DIC. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 Nº 71 – 21, Torre B, Piso 4.
Bogotá D.C.

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia